



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00165-00
DEMANDANTE: ROSA ANA SOTO PORTILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL - CLÍNICA SANTA ANA S.A.

Visto al informe secretarial que precede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Mediante auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015)¹, se abrió a pruebas el proceso de la referencia y en el cual se decretaron las siguientes:

"(...)

6.1-solicitadas por la parte accionante:

(...)

6.1.3 *Ofíciase a la oficina de Tránsito del Municipio de los Patios, para que remita con destino al presente proceso, los documentos soportes del accidente que sufrió el señor Martin Fabián Soto Portillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.193.381 de Cúcuta, el día 28 de junio de 2008.*

(...)

6.1.7 *Ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Cúcuta, a fin de que practique experticia de la historia clínica del señor Martin Fabián Soto Portillo y especifique las anomalías que se presentaron en la atención del paciente.*

(...)

6.3.-Solicitadas por la parte demandada: Clínica Santa Ana

(...)

6.3.4 *Ofíciase a la Policía Nacional, para que allegue con destino al presente proceso:*

(...)

b. Certificar bajo qué relación jurídica, soportado en un contrato entre los demandados, u orden de servicios, o en cumplimiento de la atención inicial de urgencias, u otra, canceló a la Clínica Santa Ana S.A., los servicios médicos prestados al señor Martin Fabián Soto

¹ A folio 302 a 304 del Cuaderno Principal 2.

Portillo, y que se sirva discriminar tales pagos. En caso de contrato de prestación de servicios médicos deberá anexarse copia auténtica del mismo

(...)

e. Copia auténtica del contrato de prestación de servicios médicos de salud No. 33-7-20034-08, suscrito con la Clínica Santa Ana S.A., como del acta de inicio de su vigencia

(...)"

Mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)², este Despacho dispuso:

"(...)

2. Por Secretaría reitérese la solicitud de que trata el numeral 6.1.3., del auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), ante el ITTMP, indicando que el referido accidente de tránsito tuvo lugar el día 28 de junio de 2008 y quien estuvo involucrado fue el señor Martin Fabián Soto Portillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.193.381.

3. Oficiese a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, con sede principal en la Carrera 11B # 99 - 54, Oficina 401 - Bogotá, a fin de que practique experticia de la historia clínica del señor Martín Fabián Soto Portillo y especifique las anomalías que se presentaron en la atención del paciente. (...)"

En atención a lo anterior, se tiene que mediante oficio No. J-02798 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho 2018³, se solicitó a la oficina de Tránsito del Municipio de los Patios - ITTMP, para que remita con destino al presente proceso, los documentos soporte del accidente que sufrió el señor Martin Fabián Soto Portillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.193.381 de Cúcuta, sin que a la fecha se evidencia respuesta por parte de éste, por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es disponer que por Secretaría se reitere la solicitud ante el ITTMP.

Por otra parte, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, el seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), indicó que *"En tal virtud, y dada su condición organización gremial, no cuenta con médicos neurocirujanos adscritos o vinculados y por ellos no le es connatural la emisión de conceptos o pericias"*, se ordenará correr traslado a la parte demandante de la respuesta dada por la Asociación, por ser quien solicitó la prueba.

² A folio 472 - 473 del Cuaderno Principal 2.

³ A folio 493 del Cuaderno Principal 2.

Finalmente, de las pruebas decretadas a solicitud de la Clínica Santa Ana, específicamente la relacionada con requerir a la Policía Nacional, para que allegue con destino al presente proceso: **(b)** Certificar bajo qué relación jurídica, soportado en un contrato entre los demandados, u orden de servicios, o en cumplimiento de la atención inicial de urgencias, u otra, canceló a la Clínica Santa Ana S.A., los servicios médicos prestados al señor Martin Fabián Soto Portillo, y que se sirva discriminar tales pagos. En caso de contrato de prestación de servicios médicos deberá anexarse copia auténtica del mismo y **(e)** Copia auténtica del contrato de prestación de servicios médicos de salud No. 33-7-20034-08, suscrito con la Clínica Santa Ana S.A., como del acta de inicio de su vigencia; advierte el despacho que el Jefe Área de Sanidad DENOR mediante oficios No. 053741/GRUSA DENOR-2.9⁴ y 011580/GRUSA DENOR- 2.9⁵ de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) respectivamente, indicó no tener la información solicitada, y en consecuencia, dio traslado de la misma a la Clínica Santa Ana S.A.. Adicionalmente, mediante oficio J-03156 del dos mil diecisiete (2017)⁶, esta Corporación requirió directamente a la Clínica Santa Ana S.A. la información referida, sin que a la fecha se evidencie respuesta alguna dentro del expediente por parte de esta última, siendo procedente correr traslado a la parte demandada "CLÍNICA SANTA ANA S.A." de la presente información, por ser quien solicitó la prueba.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por Secretaria reitérese la solicitud de que trata el numeral 6.1.3., del auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), ante el ITTMP, indicando que el referido accidente de tránsito tuvo lugar el día 28 de junio de 2008 y quien estuvo involucrado fue el señor Martin Fabián Soto Portillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.193.381.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, de la respuesta allegada por el presidente de la Asociación Colombiana de Neurocirugía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

⁴ A folio 463 del Cuaderno Principal 2.
⁵ A folio 464 del Cuaderno Principal 2.
⁶ A folio 465 del Cuaderno Principal 2.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada "CLÍNICA SANTA ANA S.A.", por el término de cinco (05) días, de la respuesta allegada por el Jefe Área de Sanidad DENOR⁷, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: vencido el termino anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

⁷ A folio 462 del Cuaderno Principal 2.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00294-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC -
DEMANDADO: FABIO CAMPOS SILVA

Visto al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010)², se admitió la demanda de repetición de la referencia, y por desconocer el lugar exacto de habitación del señor FABIO CAMPO SILVA, en calidad de demandado en la presente acción, se ordenó emplazarlo en periódico de amplia circulación como el Tiempo o el Espectador, siendo allegada por parte de la apoderada del INPEC la constancia de publicación del edicto emplazatorio realizado el día treinta y uno (31) de julio de dos mil once (2011)³.

En atención a lo anterior, se procedió en varias oportunidades designar Curador *Ad-litem* así:

- Mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil doce (2012)⁴, a los señores Luis Eduardo Angarita Espitia, Reinaldo Anavitarte Rodríguez y Martín Arias Villamizar, quienes guardaron silencio a pensar de haberse librado las respectivas comunicaciones.
- Por Solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015)⁵, a los señores Rocío Aurora Florián Vásquez, Aura Forero Rodríguez y María Mercedes Franky Cruz, siendo devueltas las comunicaciones remitidas a Aura Forero

¹ A folio 162 del Cuaderno Principal
² A folio 114 del Cuaderno Principal
³ A folio 123 a 125 del Cuaderno Principal
⁴ A folio 128 del Cuaderno Principal
⁵ A folio 141 del Cuaderno Principal

Rodríguez⁶ y María Mercedes Franky Cruz⁷ con mensaje de "no reside" y "reusado" respectivamente, mientras que Rocío Aurora Florián Vásquez⁸ no se pronunció sobre la designación.

- Mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil doce (2012)⁹, a la Señora Nina Rosa Alvarez Arias, quien guardó silencio frente a la designación.

En este sentido, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, encuentra el Despacho que es necesario realizar nominación de curador *ad litem* del señor FABIO CAMPOS SILVA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido posible lograr la comparecencia del demandado a efectos de adelantar la notificación personal, ni la aceptación de quienes se han designado como Curador *Ad litem* dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia, con el fin de darle impulso al proceso, se torna imperioso, nombrar en tal calidad a un abogado que habitualmente ejerza su profesión como litigante ante esta jurisdicción, en aras que disponga adelantar la representación judicial del señor FABIO CAMPOS SILVA dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOMINAR a los abogados MARÍA FERNANDA ANGARITA CHINCHILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.453.686; SORY ANYULL MARTÍNEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.399.365 y CARLOS YESID JAIMES REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.248.883, como CURADOR AD LITEM del señor FABIO CAMPOS SILVA.

El cargo será ejercido por el primero que comunique al Despacho su aceptación.

SEGUNDO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la presente providencia a los abogados MARÍA FERNANDA ANGARITA CHINCHILLA, SORY ANYULL MARTÍNEZ PARRA y CARLOS YESID JAIMES REINA, a los buzones

⁶ A folio 154 del Cuaderno Principal

⁷ A folio 155 del Cuaderno Principal

⁸ A folio 156 del Cuaderno Principal

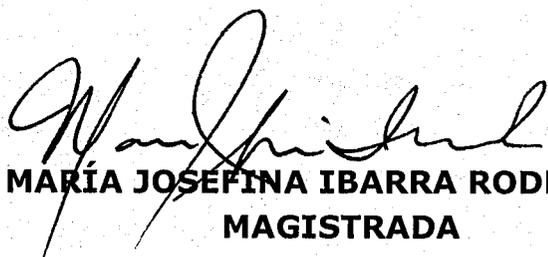
⁹ A folio 128 del Cuaderno Principal

electrónicos: mariafernandaangarita06@gmail.com,
sorymar308@gmail.com y cy_jaimes@hotmail.com respectivamente.

ADVIÉRTASELES que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Además, que deberán concurrir **INMEDIATAMENTE** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez el curador designado acepte el cargo, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

*en s/glo XXI
aparece a despacho
del Dr. Robiel*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

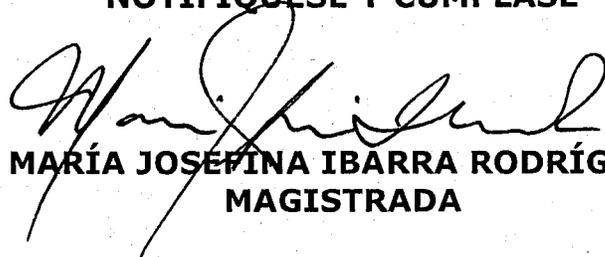
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2008-00320-00
DEMANDANTE : INVERSIONES EL CISNE DORADO S.A.
DEMANDADO : DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que por Secretaría se reitere el oficio librado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)¹, cuyo objeto es el de comunicar a la parte demandante la aceptación de la renuncia al poder presentada por su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, como quiera que no obra en el plenario, constancia de envío del mencionado oficio y/o de las gestiones adelantadas a través de la empresa de mensajería certificada.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Por Secretaría, **REITÉRESE** el oficio librado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), dirigido a la sociedad Inversiones El Cisne Dorado S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.

¹ A folio 301 del Cuaderno Principal.